



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO MARIA REINA DE IQUIQUE.

INTRODUCCION:

Considerando que la educación es un proceso que tiene por finalidad desarrollar todas las potencialidades intelectuales, afectivas, volitivas y motrices del ser humano; en suma, tratar de formarlo integralmente. Para dar cumplimiento a los propósitos de mayor flexibilidad del Sistema Educacional propiciado por el Ministerio de Educación, se ha diseñado el siguiente Reglamento en relación al proceso evaluativo de nuestro establecimiento, partiendo desde nuestro PEI y considerando y refundiendo lo establecido en los Decretos N° 511 del 08 de Mayo de 1997, Decreto N° 107/2003, N°112 del 20 de abril de 1999 y del N° 083 del 06 de marzo de 2001 en procura del logro de los objetivos generales propiciados por la Unidad Educativa María Reina.

1. OBJETIVOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO:

- 1.- Reforzar en la comunidad educativa los valores del respeto, responsabilidad y solidaridad que sustentan los principios educativos de nuestro Colegio, manteniéndolos presentes en una dinámica de sana convivencia escolar que favorece la tolerancia a la diversidad.
- 2.- Aplicar los planes y programas de estudios vigentes emanados del MINEDUC, para desarrollar en los estudiantes las habilidades y competencias fundamentales, generando una amplia gama de oportunidades de aprendizaje y participación, orientadas a la búsqueda de opciones vinculadas con su proyecto de vida y enmarcadas dentro de una formación científico – humanista. De manera responsable y autónoma.
- 3.- Fomentar en los estudiantes el pensamiento innovador, reflexivo y crítico que les permita manejarse eficientemente en el uso de las tecnologías de la información, la conservación del medio ambiente y responder a las demandas de una creciente globalización, proyectándose en la prosecución de sus estudios superiores.

2. VISIÓN Y MISION

2.1 VISIÓN

El Colegio María Reina de Iquique fomenta en sus alumnos y alumnas la elaboración de un proyecto de vida centrado en valores y actitudes que les permitan desenvolverse como personas responsables, veraces e íntegras, capaces de relacionarse adecuadamente, autónomos e ímpregnados de una gran motivación y espíritu de superación. Adquiriendo aprendizajes significativos y las herramientas necesarias para enfrentar los constantes cambios y adelantos tecnológicos. Mejorando así su calidad de vida de manera sustentable.



2.2.- MISIÓN

El Colegio María Reina de Iquique, frente a las demandas educacionales de la región, ofrece una educación básica y media científico humanista en que se vivencian los valores tales como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad, potenciando el desarrollo de las capacidades físicas, emocionales e intelectuales de los alumnos, de manera que los educandos al egresar de Enseñanza Media hayan logrado formular su **proyecto de vida**, perseverando en sus logros.

TIÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° El proceso evaluativo de los alumnos del establecimiento es responsabilidad de la Dirección y Profesorado en general, en cada una de las instancias respectivas.

ARTÍCULO 2° Se entenderá por RENDIMIENTO ESCOLAR a todos los cambios de conductas, hábitos, destrezas y habilidades, sean éstas del dominio cognitivo, psicomotor, o afectivo susceptibles de ser evaluadas y/o medidas con una calificación numérica o conceptual.

ARTÍCULO 3° La evaluación en nuestro colegio se entiende como un proceso que permite recoger evidencias sobre el aprendizaje logrado por los alumnos(as) en un momento dado, pero a la vez, es un proceso de constante recolección, análisis e interpretación de informaciones que permitan tomar adecuadas decisiones respecto al proceso educativo. En este contexto, se entenderá que la evaluación cumple las siguientes funciones: Diagnóstica, Instructiva, Formativa, de Retroalimentación y Sumativa,

1. FUNCIÓN DIAGNÓSTICA: servirá a los propósitos de:

1.1 Determinar presencia o ausencia de aprendizajes previos para el inicio de un nuevo aprendizaje.

1.2. Ubicar al alumnado con el objeto de determinar las actividades de aprendizaje adecuado para el mejor desarrollo del proceso educativo.

1.3 La evaluación diagnóstica se llevará a efecto al inicio del año escolar y no será calificada con nota numérica, a fin de establecer con los conceptos de L (logrado) y NL (no logrado) las conductas de entrada.



2. **FUNCIÓN INSTRUCTIVA:** El proceso de evaluación en sí mismo, debe proporcionarle a los alumnos(as) una información pertinente acerca de cuáles son los objetivos y contenidos principales que se han abordado en la etapa que se evalúa. Por lo tanto, las evaluaciones instruyen a los estudiantes.

3. **FUNCIÓN FORMATIVA:** Esta evaluación deberá cumplir con los siguientes propósitos:

3.1. Determinar el logro de aprendizaje de los objetivos durante el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje.

3.2. Detectar situaciones en que sea necesario el reforzamiento o la introducción de otras técnicas, metodologías o alternativas de aprendizaje que especialmente se orienten a erradicar las insuficiencias señaladas al alumno(a), de modo que aprenda a desarrollar un pensamiento estratégico para utilizar y regular su propia actividad de aprendizaje y habituarse a reflexionar sobre su propio conocimiento.

3.3 Esta evaluación no será calificada con nota numérica y se desarrollará en forma continuada dependiendo de la extensión de las unidades de aprendizaje con el objeto de asegurar el logro adecuado de los objetivos planteados.

4. **FUNCIÓN DE RETROALIMENTACIÓN:** Los resultados del proceso evaluativo deben servir de retroalimentación, tanto a los alumnos(as) como al docente. A los estudiantes además de informarle lo que no han aprendido del todo bien, debe ayudarles a revisar críticamente sus mecanismos cognitivos.

5. **EVALUACIÓN SUMATIVA:** Esta evaluación cumplirá los siguientes propósitos:

5.1. Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos planteados, para una unidad de aprendizaje, etapa o para el ciclo escolar general.

5.2. Asignar la calificación de los alumnos dentro de la escala evaluativa que se utiliza. Esta evaluación será calificada en cifras de 1 a 7 y aplica en toda su extensión en los títulos sobre **CALIFICACIONES, PRUEBAS ESPECIALES Y DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA** del presente reglamento.

ARTÍCULO 4° El proceso de evaluación deberá considerar los distintos procedimientos de prueba, de informe, de observación y renovados o auténticos con sus respectivas pautas de cotejo (pruebas objetivas, de ensayo, interrogaciones, disertaciones, trabajos de investigación, listas de control, escalas de apreciación, trabajos de habilidad práctica, mapas conceptuales, portafolios, rejilla de conceptos y otros propios de cada subsector), para calificar a los alumnos.



ARTICULO 5° Se publicarán en la página web del establecimiento los calendarios con fechas y contenidos de las evaluaciones de las distintas asignaturas, sin perjuicio de aplicar otras en aula, sin previo aviso al criterio del docente. Toda modificación se realizará en dichos calendarios actualizándolos cada 2 semanas.

ARTICULO 6° Con la autorización de la Dirección del establecimiento, se podrá eximir a un alumno de alguna asignatura, por problemas de salud o cualquier otra causal debidamente avaladas por un informe de un profesional especialista. Esta eximición tendrá la duración máxima de un año escolar, pudiendo ser prorrogable siempre y cuando presente los certificados actualizados que lo acrediten, de acuerdo al Art. 7° de este reglamento, al **30 de abril del año en curso**.

ARTICULO 7° Para considerar eximición de una asignatura y/o solicitud de evaluación diferenciada, el apoderado deberá presentar los siguientes documentos:

7.1 Certificado del profesional competente: médico especialista, psiquiatra, neurólogo, traumatólogo, etc. Los que deberán ser respaldados por los informes de evaluación y tratamiento de los siguientes profesionales: psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos, etc. Según corresponda.

7.2 En el caso de estudiantes que presenten por primera vez en su trayectoria escolar, solicitudes de eximición o evaluación diferenciada en los cursos de 7° a 4° año medio, el Informe del Profesional que lo acredite deberá fundamentar las causales por lo tardío en que se presenta, dado que es sabido que la gran mayoría de ellos son detectados en el primer ciclo de Educación Básica.

7.3 Aquellos alumnos que sean eximidos y/o se les aplique evaluación diferenciada, deberán establecer un compromiso de responsabilidad frente a sus obligaciones escolares, manteniéndose en sala y realizando las actividades propuestas sobre todo en las asignaturas que reciban este beneficio. Además de mantener una conducta acorde a las normativas del establecimiento. Por su parte, los apoderados deberán proporcionar el apoyo y tratamiento profesional que su hijo(a) requiera de acuerdo a sus necesidades, asistir a todas las entrevistas que sean citados y seguir indicaciones entregadas para ser reforzadas en el hogar. Al alumno que no cumpla con este compromiso se cursará la condicionalidad para el año siguiente.

ARTICULO 8° Si durante el proceso de diagnóstico realizado al inicio del año escolar, los docentes detectaran alguna dificultad en el aprendizaje de los alumnos(as), éstos serán derivados al departamento de psicología para ser evaluados y derivados al profesional externo, según sea el caso. Una vez que el apoderado recibe el informe del profesional del establecimiento, deberá seguir las indicaciones sugeridas y de ser necesario entregar los informes actualizados de especialistas externos en un plazo no mayor a 30 días. A partir de los cuáles se adoptarán las medidas pertinentes.

ARTICULO 9° En caso de presentarse la situación que permita solicitar la eximición de Educación Física, ya sea por un impedimento emocional y/o físico, o verse expuestos a



eventos traumáticos que los invaliden físicamente, durante el transcurso del año escolar, la presentación de toda la documentación respectiva no podrá exceder de un mes, desde el momento en que se haya detectado la enfermedad o dificultad.

ARTICULO 10° En el caso de la asignatura del Idioma Inglés, el alumno deberá estar presente en dicha clase. El profesor respectivo podrá asignarle tareas y/o actividades, siempre que no contravengan el motivo de la eximición.

ARTICULO 11° En la asignatura de Educación Física, el alumno quedará eximido de la práctica física, más no de la asignatura, por lo cual cubrirán los contenidos teóricos cumpliendo funciones de ayudantes, realizando trabajos de investigación o rutinas conforme a su cuadro de salud, para lo cual deberá estar presente durante cada clase. Serán evaluados con la escala de 1.0 a 7.0.

ARTICULO 11.1° Aquellos alumnos que presenten problemas de salud en forma reiterada durante el desarrollo de la clase de Educación Física, se citará a apoderado para que entregue un informe del especialista según la sintomatología que presente el alumno(a) en un plazo no mayor a 30 días desde que Inspectoría les notifica.

TÍTULO II: DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 12° Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudio en régimen semestral.

ARTICULO 13° Las calificaciones en todas las asignaturas del plan de estudio serán en la escala de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal.

ARTICULO 14° La calificación en la asignatura de Religión no incidirá en la promoción escolar y será evaluado cuantitativamente (1.0 a 7.0) durante los dos semestres. Al término del año, en el promedio final se realizará la conversión cualitativa al libro de clases.

ARTICULO 15° Las calificaciones se registrarán con un decimal con aproximación en todas las asignaturas del plan de estudio. Las calificaciones semestrales y anuales de cada asignatura se calcularán con un decimal con aproximación a partir de la quinta centésima, a la décima superior (Por ejemplo, 3,85 = 3,9). El promedio general semestral y anual por asignatura se aproximan de la misma forma. **SOLO EL PROMEDIO FINAL ANUAL NO SE APROXIMA.**

ARTICULO 16° La calificación semestral de la asignatura será el promedio de las notas parciales expresadas con un decimal con aproximación, en cada semestre.

ARTICULO 17° El promedio general de cada semestre se expresará con un decimal



con aproximación.

ARTICULO 18° La calificación mínima de aprobación será 4,0, para un 60% de logro en los aprendizajes. Solo los estudiantes que presenten evaluación diferenciada tendrán un 50% de logro para obtener la nota 4.0.

ARTICULO 19° En cada asignatura del currículum se consignarán 3 calificaciones como mínimo y 8 o más como máximo en cada semestre, siendo estas cantidades según el número de horas asignadas, como se indica a continuación. Las notas serán ingresadas en los libros de clase de cada curso con **lápiz de pasta azul oscuro**.

Horas semanales	N° de calificaciones
1	3
2-3	4
4	5
5 o más	6-8 o más

ARTICULO 20° Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

20.1 **Acumulativas:** corresponderán al promedio de las calificaciones obtenidas en Tareas, Dictados, Revisiones de cuadernos, Talleres grupales, Ensayos SIMCE. Dichas evaluaciones pueden acumular décimas de trabajo para alguna evaluación posterior, estas décimas no podrán superar las 5 décimas por evaluación y solo se aplican para evaluaciones sumativas no a promedios finales o Pruebas Especiales.

20.2 **Sumativas:** corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 que el alumno obtenga durante el semestre por Disertaciones, Pruebas Escritas y/u Orales, Ensayos PSU, Trabajos de Investigación, trabajos manuales o digitales.

ARTÍCULO 21° Los alumnos podrán realizar hasta dos evaluaciones sumativas diarias (Pruebas escritas, exposiciones y disertaciones) podrán presentar trabajos en las áreas de tecnología, artística y música aun teniendo dos evaluaciones sumativas.

ARTÍCULO 22° Las evaluaciones de trabajos, presentaciones, revisión de cuadernos, disertaciones, etc. Deberán contar con su respectiva pauta de evaluación y/o rúbrica, según corresponda, las que deberán ser dadas a conocer por el (la) docente al momento de ser asignados.

ARTÍCULO 23° Los alumnos de 1° Año Medio durante las dos primeras semanas del año escolar optarán por Artes Visuales o Educación Musical, la opción no podrá ser cambiada durante el año escolar, no obstante, será considerada para el año siguiente.

ARTÍCULO 24° Los alumnos de 3° Año Medio elegirán su Plan Electivo durante la



primera semana del año escolar y tendrán un plazo máximo hasta la tercera semana de clases para cambiar su opción, solicitándolo a Orientación. Durante el año en curso no podrán cambiarse, no obstante, podrán elevar una solicitud a Orientación para realizar el cambio de electividad para el año siguiente. En tal caso, orientación pedirá al docente a cargo de la(s) asignatura(s) que aplique una Prueba de Conocimientos mínimos para aceptar o no el cambio.

ARTÍCULO 25° Para hacer efectiva la evaluación diferenciada se aplicarán las siguientes consideraciones:

25.1 Se obtendrá la calificación 4.0 con un 50% en el logro de los aprendizajes con referencia a criterio cuando corresponda.

25.2 Cuando se apliquen pruebas escritas, se deberán explicar por segunda vez aquellas preguntas en que tengan dudas, guiarlo en el desarrollo de la respuesta según criterio del docente y si finalmente deja preguntas sin respuestas, interrogarlo oralmente.

25.3 Cada docente en su asignatura debe dejar un registro de las acciones realizadas para aplicar la evaluación diferenciada. A través de la prueba o trabajo evaluado el docente deja escrito el apoyo proporcionado al alumno y le solicita a éste su firma.

ARTÍCULO 26° El profesor deberá consignar, en el libro de clases las calificaciones de pruebas o trabajos, obtenidas por sus alumnos en un plazo máximo de siete días, luego de administrar los instrumentos de medición que informan del logro de los aprendizajes.

26.1 Si el alumno estuviese ausente el día de la entrega de su evaluación para su revisión, asumirá su nota y si fuera el profesor quién cometa un error de corrección, las décimas pasarán a la siguiente evaluación de dicha asignatura.

26.2 Las pruebas desde 7mo a 4to medio deberán ser escritas con lápiz pasta y sin borrones, ni correcciones.

26.3 El estudiante o apoderado no debe sobrepasar una semana desde el momento en que se entregó la prueba para informar al docente en caso de detectar error en la corrección de alguna evaluación, pasada esta semana no se admitirán posteriores reclamos.

ARTICULO 27° Si un alumno (a) es sorprendido copiando con cualquier medio (escrito, tecnológico o audio) se le cambiará la prueba a la fila alternativa con un 70% de exigencia para la nota 4.0. Si el profesor no contara con una prueba alternativa le aplicará una interrogación oral al finalizar la clase. En ambos casos el tiempo que tendrá el alumno para realizar la evaluación alternativa, será el restante desde el momento en que fue sorprendido copiando. El profesor deberá dejar una observación en el libro de clases y citar al apoderado para informar la situación.



ARTICULO 28° Si un alumno se ausenta a clases durante los días de evaluación, deberá presentar licencia médica a más tardar 48 horas después de su ausencia. No obstante lo anterior, el apoderado deberá informar al establecimiento mediante vía telefónica o aviso personal acerca de la ausencia de su pupilo.

28.1 En el caso de haber estado ausente de las asignaturas que se imparten sólo una vez por semana es de responsabilidad del alumno y apoderado informarse de los materiales, tareas y/o trabajos que deberá presentar en la clase siguiente.

ARTICULO 29° Al estudiante que no asista a clases en período de evaluación, se aplicará el siguiente protocolo:

29.1 Los estudiantes que se ausenten a sus pruebas escritas los días viernes, lunes y/o martes, deberán recuperarlas el primer día miércoles desde su reingreso. Si la ausencia a la evaluación se produce los días miércoles y/o jueves, deberán recuperarlas el primer viernes desde su reingreso en contra jornada en el horario que se establezca y deben asistir con uniforme (1ro y 2do básico realizarán las evaluaciones atrasadas en los horarios de clases según indique el docente de la asignatura).

29.2 UTP verificará con Inspectoría General la presentación de las respectivas licencias médicas u otro documento que certifique la(s) inasistencia(s) del estudiante. Si no hubiere, será calificado con un 70% de exigencia para nota 4.0

29.3 Si el día de recuperación el (la) estudiante no se presenta a la evaluación se tomará en 2da instancia según los días establecidos con mayor nivel de exigencia 70 u 80% según corresponda.

29.4 Si el estudiante no asiste a las dos instancias mencionadas en el art. 29.3 y no presenta justificación el apoderado, se calificará con nota mínima en el libro de clases y en su hoja de vida, el profesor de asignatura, colocará la anotación negativa correspondiente indicando su reiterada inasistencia a las evaluaciones sin justificación.

29.5 Los estudiantes que reciban suspensión de clases como medida disciplinaria y que por calendario presenten prueba el o los días suspendidos, deberán presentarse a rendir la (s) evaluaciones con uniforme el mismo día de la evaluación en jornada contraria (J/mañana 10:00 hrs. J/tarde 16:00 hrs.)

29.6 Si el alumno(a) presenta sobre 5 inasistencias a evaluaciones y posee Licencia Médica, se le aplicará un calendario que lo realizará UTP en conjunto con el estudiante cuando éste reingrese a clases.



ARTICULO 30° Considerando que la lista de Lecturas Complementarias se entrega a los apoderados al inicio del año escolar, y las fechas de su evaluación están calendarizadas semestralmente a fines de cada mes, no se admitirá ninguna justificación de postergación. Salvo la entrega oportuna de un certificado médico por ausencia de ese día.

ARTÍCULO 31° El estudiante que presente nota menor a 4,5 en las asignaturas troncales deberá asistir en forma **OBLIGATORIA** si el establecimiento realiza nivelaciones o reforzamientos de dichas asignaturas.

31.1 El apoderado debe tomar conocimiento a través de una autorización la que debe firmar y devolver al colegio, en donde se indica el horario y las fechas de dicho reforzamiento.

31.2 La nota final del reforzamiento o nivelación será incluida en la asignatura correspondiente y se explicitará en el libro de clases como nota extra de reforzamiento o nivelación.

31.3 La inasistencia a el(los) reforzamiento(s) o nivelaciones sin presentar justificativos médicos previos por parte del apoderado, llevará por normativa la condicionalidad de matrícula en forma semestral.

TÍTULO III: DE LAS PRUEBAS ESPECIALES

ARTÍCULO 32° El colegio administrará hasta dos Pruebas Especiales a los alumnos de 5° Año Básico a 4° Año Medio, solo al término del segundo semestre del año escolar bajo los siguientes requisitos:

32. 1 Calculado su promedio de los dos semestres, tengan hasta tres asignaturas reprobadas con un promedio mínimo de 3.5. a 3.9.

32. 2 Esta prueba será para optar a una nota no mayor a 4.0

32.3 Las Pruebas Especiales no necesariamente podrán ser de procedimiento escrito, pudiendo el profesor optar por otra modalidad –según las características de la asignatura- que previamente informará a los alumnos y que en todo caso deberá considerar hasta un máximo de tres temas específicos seleccionados de los ejes temáticos desarrollados en el año lectivo.

32.4 Toda Prueba Especial, será administrada por una Comisión presidida por el Profesor de la Asignatura, el profesor jefe y un profesor designado por el Director del Establecimiento.

32.5 No se realizan PRUEBAS ESPECIALES en las asignaturas de música, arte,



tecnología y ed. Física

32.6 Aquel alumno que no se presente a rendir PRUEBA ESPECIAL, mantendrá su promedio final.

ARTICULO 33° A los alumnos que en alguna o algunas de las asignaturas del Plan de Estudios, obtengan como CALIFICACIÓN ANUAL 3.9 (tres coma nueve), tal calificación se mantendrá y no se cursarán apelaciones posteriores.

TITULO IV: DE LA PROMOCION Y REPITENCIA

ARTICULO 34° Para ser promovidos, los alumnos deberán cumplir simultáneamente con los requisitos de asistencia y rendimiento escolar.

ARTÍCULO 35° Serán promovidos, los alumnos que asistan a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual; no obstante, por causas justificadas que deberán ser debidamente certificadas. Dirección del colegio podrá autorizar la promoción de alumnos que no cumplan con este requisito, solamente una vez en la Educación General Básica y una vez en Enseñanza Media.

ARTICULO 36° No será exigible el 85% de asistencia a clases durante el año escolar a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad. Las inasistencias que tengan como causa directa de situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se consideran válidas cuando se presenta certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia. En caso de que la estudiante tenga una inasistencia a clases menor a un 50%, durante el año escolar, Dirección resolverá su promoción según los antecedentes y documentación presentada oportunamente al colegio.

ARTÍCULO 37° Para él o la estudiante que en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento y con el fin de asegurar que cumplan efectivamente con los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los Programas de Estudio, el colegio elaborará conjuntamente con la/el alumna(o) un calendario de evaluación semestral flexible con las siguientes consideraciones:

37.1 El número de calificaciones podrá ser menor a las establecidas en el Art.19°

37.2 Algunas evaluaciones que en el criterio del profesor lo ameriten, podrán administrarse con procedimientos e instrumentos que recojan información de logros de aprendizaje que serán calificados con coeficiente dos.

37.3 Cualquier incumplimiento del calendario comprometido deberá ser oportunamente



justificado por el apoderado con los debidos certificados para proceder a realizar los ajustes correspondientes que en definitiva aseguren el logro de los aprendizajes del/la estudiante y en los plazos establecidos por el calendario escolar.

ARTICULO 38° En relación al rendimiento escolar, los alumnos serán promovidos en las siguientes situaciones:

38.1 Serán promovidos los alumnos que aprueben todas las asignaturas del plan de estudio de su respectivo curso con una calificación igual o superior a 4.0.

38.2 Serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado una asignatura, obtengan un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5; incluida la asignatura reprobada.

38.3 Serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio general sea igual o superior a 5,0. Para efectos del cálculo de éste promedio, se considerarán las calificaciones de las asignaturas reprobadas.

38.4 No obstante lo establecido en el artículo anterior; si entre las asignaturas se encontraran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, sólo en los cursos de 3° y 4° Año de Enseñanza Media, serán promovidos, si su promedio general es a lo menos un 5,5; considerando en el cálculo de este promedio las dos asignaturas reprobadas.

ARTICULO 39° Repetirán curso los alumnos que no cumplan con los requisitos de los Artículos anteriores.

ARTICULO 40° No podrá ser reprobado ningún alumno antes de las Pruebas Especiales en las asignaturas en que éstas deban ser administradas, según lo estipulado en este reglamento.

ARTICULO 41° La situación final del alumno debe quedar definida al término del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 42° Los alumnos del establecimiento, para efectos de determinar su promoción o repitencia, deberán cumplir durante el año escolar, a lo menos, con las calificaciones de:

42.1 Primer Semestre, Segundo Semestre y Pruebas Especiales según corresponda.

42.2 Segundo Semestre y Pruebas Especiales según corresponda.

ARTÍCULO 43° Los alumnos tendrán derecho a repetir de curso en nuestro establecimiento en una oportunidad en la educación básica y una oportunidad en la educación media (Ley 20.370, artículo 11).

ARTÍCULO 44° El establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un



certificado anual de estudios que indique en las asignaturas las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 45° Los alumnos que hubieren aprobado 8° Año Básico obtendrán su certificado de finalización de Enseñanza Básica y los alumnos que hubieren aprobado 4° Año Medio, obtendrán la Licencia de Enseñanza Media.

TÍTULO V DEL TRASLADO DE ALUMNOS CON REGIMEN TRIMESTRAL

ARTÍCULO 46° A los alumnos que se trasladen a nuestro establecimiento provenientes de otro, con régimen trimestral, se deberán considerar los siguientes aspectos para determinar su situación de incorporación a nuestro régimen semestral.

46.1 Presentar las calificaciones finales del Primer y Segundo trimestre, las cuales serán promediadas para obtener la nota final del primer semestre.

46.2 En caso de no tener nota final en el segundo trimestre, se considerarán las notas parciales que éste tenga hasta ese momento y se integrará con esas notas al proceso formativo- evaluativo del establecimiento.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47° En lo relacionado a situaciones especiales de evaluación, convalidación y validación de estudios, Certificados y Actas de Calificaciones y Promoción Escolar, se considerará todo lo expuesto en el Decreto Exento N° 511 del 08/05/1997, Decreto Exento N°112 del 20/04/1.999 y el Decreto Exento 083 del 06/03/2001.

ARTÍCULO 48° Cualquier situación respecto a evaluaciones de los alumnos no contempladas en este reglamento y que no contravengan las disposiciones de los decretos exentos base, será resuelto a través de circulares internas emanadas por el consejo directivo, pudiendo incorporarse al final del período lectivo.

Iquique, Enero 2015